

DEV

DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ENTRETENCIONES LET'S FUN LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N°4/ROL D-130-2020

Santiago, 24 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-130-2020, con la formulación de cargos a Entretenciones Let's Fun Limitada, titular de "Mampato" en virtud de una infracción establecida en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol D-130-2020, que contiene la formulación de cargos en contra del titular, se describe el hecho que se estimó



constitutivo de infracción, la norma que se consideró infringida, y la clasificación de gravedad asignada:

Tabla N° 1: Resumen cargo formulado y clasificación

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación				
1	La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 65 dB(A) , en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.	D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1" data-bbox="641 859 1096 946"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60	Leve.
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]						
II	60						

Fuente: Resolución Exenta N°1/Rol D-130-2020

3. Que, encontrándose dentro del plazo, la titular presentó un programa de cumplimiento (“PdC”), acompañando los siguientes documentos:

- a) Identidad y personería con que actúan los representantes legales.
- b) Balance tributario año 2019.
- c) Planimetría de ubicación.

4. Que, mediante Memorandum D.S.C. N°733/2020, de 19 de noviembre de 2020, el fiscal instructor del caso derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento a la jefa de la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actualmente el Departamento de Sanción y Cumplimiento, para su evaluación y resolución.

5. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-130-2020, de 26 de noviembre de 2020, esta SMA resolvió aprobar el PDC presentado por el titular. En dicho acto se detallan las siete acciones que forman parte de la aprobación del PdC, las cuales corresponden a las siguientes:

- 1. *“Cambio de parlante y sistema de audio del parque: una empresa especialista efectuó una modificación en el sistema de audio, que consistió en un reemplazo de los antiguos equipos de ruido, consistentes en parlantes amplificadores por un sistema de ruido envolvente que permite canalizar y direccionar el ruido asociada a la música o ambientación hacia el interior del parque de diversión, permitiendo reducir la propagación de ruido al exterior.*
- 2. *Disminución del horario de operación del sistema de audio: el nuevo horario de operación de operación del sistema de audio se inicia a las 12:00 horas y finaliza a las 20:00 horas con el cierre de la operación de las atracciones del parque.*
- 3. *Reemplazo de sonido y música de atracciones: todas las atracciones que funcionan con reproducción de pistas musicales o canciones en ciclo repetitivo o continuo,*



fueron sustituidas por la reproducción de sonido ambiente, vale decir, sonidos naturales.

4. *Remoción de atracción denominada “Tagada”*: esta atracción consiste en un disco giratorio con cierta capacidad de ocupación por personas cuyo funcionamiento está asociado a la reproducción constante de música correspondiendo a una de las principales fuentes generadoras de ruido.
5. *Realización de una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011*. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011.
6. *Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente*.
7. *Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC*.

6. Que, es menester señalar que la titular calificó las primeras cuatro acciones como “*acciones ejecutadas*”, mientras que las restantes tres acciones fueron descritas como “*acciones por ejecutar*”.

7. Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, la titular presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de plazo para la presentación del último reporte del programa de cumplimiento, debido a que, a raíz de la contingencia nacional producida por la pandemia de Covid-19, la autoridad sanitaria impuso restricciones de funcionamiento al recinto, lo cual le impidió transitoriamente realizar la medición de ruido en el momento de pleno funcionamiento de la unidad fiscalizable.

8. Que, con fecha 11 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-130-2020, se otorgó una ampliación de plazo por tres meses para la presentación del reporte final del programa de cumplimiento, a contar de la notificación de dicho acto, lo cual se verificó con fecha 11 de enero de 2021, mediante correo electrónico.

9. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, el Departamento de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA el informe de fiscalización **DFZ-2021-3177-XIII-PC**, que da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización en el establecimiento “Mampato”, ubicado en calle Raúl Labbé, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en el marco del programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento sancionatorio.

10. Que, dicho informe indica que los objetivos específicos del programa consisten en cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través del cambio del sistema de audio del parque (traslado de parlantes y cambio en horario de funcionamiento) y remoción de la atracción “Tagadá”.

11. Que, el IFA-DFZ-2021-3177-XIII-PC, identifica hallazgos en la evaluación del cumplimiento de las acciones N°1, 5, 6 y 7 del programa de cumplimiento, en el sentido que se señala en la siguiente tabla:



Tabla N°2: Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento

N°	Acción	Descripción del hallazgo
1	<p>“Cambio de parlantes y sistema de audio del parque”. Entretenciones Let’s Fun Limitada contrató una empresa especialista para efectuar la modificación de sus sistemas de audio.</p> <p>Este sistema consistió en el reemplazo de los antiguos equipos de ruido, consistentes en parlantes amplificadores por un sistema de ruido envolvente, que permite canalizar y direccionar el ruido asociado a la música y ambientación hacia el interior del parque de diversión, permitiendo reducir la propagación de ruido al exterior, asociado al componente ambientación.</p>	<p>Si bien se acredita la compra del sistema de audio del parque, ésta corresponde a una fecha anterior a la superación constatada.</p>
5	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA</p>	<p>No se efectuó la medición de ruido.</p>
6	<p>“Carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC” Entretenciones Let’s Fun Limitada, efectuará la carga del programa de cumplimiento a la plataforma electrónica SPDC en un plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba dicho instrumento.</p>	<p>No se acreditó la carga del programa de cumplimiento en la plataforma SPDC de esta Superintendencia.</p>
7	<p>“Carga de reporte al SPDC.” Entretenciones Let’s Fun Limitada, realizará la carga en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos en un plazo de 10 días contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>	<p>No se acreditó la carga del programa de cumplimiento en la plataforma SPDC de esta Superintendencia.</p>

Fuente: IFA-DFZ-2021-3177-XIII-PC.

12. Que, en adición a las conclusiones a las que llegó el referido informe, en el Departamento de Sanción y Cumplimiento se procedió a analizar el conjunto de los antecedentes que constan en el procedimiento administrativo para efectos de adoptar una decisión relativa a la satisfacción del programa de cumplimiento.

13. Que, respecto del reporte final obligatorio, cuyo plazo fue extendido mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-130-2020 para que se presente con fecha 11 de abril de 2021, es relevante destacar que no fue presentado por la titular, ni mediante la plataforma SPDC, ni por ninguna otra vía.



14. Que, la realización de una medición acústica a cargo de una ETFA, cuyo resultado acredite el cumplimiento de la normativa vigente, es una acción central de este programa de cumplimiento, razón por la cual su falta de entrega será ponderada en consecuencia.

15. Que, en razón de lo anterior, se concluye que existen hallazgos asociados al incumplimiento de las medidas propuestas, de modo que **no resulta posible que esta SMA se manifieste conforme con el cumplimiento de las acciones propuestas en el PdC.**

16. Que, en relación con lo indicado en los considerandos anteriores, el artículo 42, inciso quinto, de la LO-SMA, establece que el procedimiento sancionatorio “(...) *se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.*”

17. Que, en consecuencia, Entretenciones Let's Fun Limitada, no ha ejecutado a cabalidad las acciones que forman parte del programa de cumplimiento, aprobado en el presente procedimiento sancionatorio mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-130-2020, facultando a esta Superintendencia a reiniciar el procedimiento, alzando la suspensión decretada en el mismo acto.

18. Que, por otro lado, el artículo 3, letra e), de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

19. Que, asimismo, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el fiscal instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

20. Que, por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

21. Que, por lo tanto, mediante el presente acto se solicitará información al titular, de acuerdo a lo resuelto en el Resuelvo IV de esta resolución.



RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** el programa de cumplimiento presentado por Entretenciones Let's Fun Limitada, titular del establecimiento "Mampato".

II. **ALZAR SUSPENSIÓN** decretada mediante el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°2/ Rol D-130-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020.

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, se reanudará el cómputo del plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, que en el presente caso corresponde a un saldo de 20 días hábiles.

IV. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A ENTRETENCIONES LET'S FUN LIMITADA**, en su calidad de titular de unidad fiscalizable:

1. Estados financieros o balance tributario del último año. En caso de no contar con dichos documentos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite fehacientemente los ingresos percibidos durante el último año calendario.
2. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, **cuya ejecución haya sido hecha posterioridad al 16 de diciembre de 2017**, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

V. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada **dentro del plazo para presentar los descargos**, indicado en el resuelvo tercero de la presente resolución.

VI. **SEÑALAR**, que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VII. **TÉNGASE PRESENTE** que, con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.



VIII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Entretenciones Let's Fun Limitada, a las casillas de correo electrónico: cmendez@glcambiental.cl y jduarte@glcambiental.cl

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Limor Arrueste Titelman, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.820, Torre B, departamento 505, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; Marcelo Katanella Szekely, domiciliado en Calle Camino Turístico N° 11.770, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; Isabel Silva Cox, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.820, Torre B, departamento 407, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; y María Teresa Koehler Duncker, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.770, casa 17, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

**Benjamín Muhr
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

PUE/JJG

Carta Certificada:

- Limor Arrueste Titelman, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.820, Torre B, departamento 505, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- Marcelo Katanella Szekely, domiciliado en Calle Camino Turístico N° 11.770, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- Isabel Silva Cox, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.820, Torre B, departamento 407, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- María Teresa Koehler Duncker, domiciliada en Calle Camino Turístico N° 11.770, casa 17, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

CC:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

Rol D-130-2020

